



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO ARRIETA TÁMARA.
DEMANDADA: SIRLY YINNET ARRIETA GIL
RAD: 20001-31-10-003-2008-00400-00.

Preliminarmente debe advertirse, que el apoderado judicial de la parte actora, solicita dictar sentencia en el proceso de la referencia por la antigüedad del mismo, sin embargo, pertinente es aclarar que en el asunto no hay admisión de la demanda de exoneración de cuota alimentaria, por tanto, se NIEGA lo pedido para darle el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida con apoderada judicial por el señor WILLIAM ALBERTO ARRIETA TÁMARA contra su hija SIRLY YINNET ARRIETA GIL, observa el despacho que reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 82 C. G. del P., por lo tanto, SE ADMITE y ORDENA:

Dar el trámite del proceso verbal sumario (arts. 391 y 392 *ibídem*).

Notificar este proveído a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

Vincular y notificar a la señora ALBA DEL CARMEN GIL VALDEZ, por ser la demandante en el proceso donde se fijó la cuota alimentaria de la que se pretende exoneración y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

Notificar al Agente del Ministerio Público para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL